



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN SUPLENCIA DE LA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, Diputada plurinominal del Partido del Trabajo, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 7º que todos los seres humanos somos iguales ante la Ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la misma, determinando de igual



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

forma que todos tienen derecho a la protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a aquella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro de su artículo 1º, párrafo quinto, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual forma, dentro del párrafo octavo del artículo 4º, dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, siendo obligación del Estado garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Entre los derechos de la personalidad se ubican aquellos que conllevan atributos y cualidades de la persona en su calidad de ser humano, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la identidad personal, incluida la identidad de género¹. El derecho al libre desarrollo de la personalidad tal como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el “reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”². Este derecho es relativo a la facultad para elegir de forma libre y autónoma el proyecto de vida, sin el cual no sería posible la materialización de otros importantes derechos³.

¹ Miguel Ángel León Ortiz, “Avances en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género autopercibida en México”, Ciencia Jurídica 8, núm. 16 (el 2 de agosto de 2019): 123, <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.316>.

² SCJN Tesis P. LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009

³ Ortiz, “Avances en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género autopercibida en México”, 124



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

A su vez, al tratarse de la esfera de actuación individual, la identidad personal entendida como la dimensión más intrínseca y original de la persona, o las claves que le permiten comprenderse a sí misma y entender su lugar en el mundo, se encuentra estrechamente entrelazado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sentido en el cual, con relación a la sexualidad y el género la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha postulado que:

Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad⁴.

El derecho a la identidad promueve la necesidad de registrar a las personas de manera inmediata a su nacimiento, contar con un nombre, así como con una nacionalidad, y de esta forma gozar y ejercer todos los derechos y obligaciones que aquello implica. Lo anterior ha sido interpretado por la SCJN de la siguiente forma:

⁴ Tesis P. LXIX/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

El derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo⁵.

El derecho a la identidad de género autopercebida es acorde y congruente con el derecho internacional y con los pilares fundamentales del sistema internacional de Derechos Humanos: la igualdad y la no discriminación.

Sobre los instrumentos firmados por el estado mexicano, es necesario recordar que, desde la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los tratados internacionales suscritos por México tienen rango constitucional porque son una extensión de lo previsto respecto de los derechos fundamentales; así como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011. Lo anterior implica obligaciones y deberes para todas las Entidades Federativas en virtud del derecho internacional, siendo uno de estos deberes el armonizar su marco legal en materia de Derechos Humanos y que, de no realizarse, situaría al ente Legislativo en irresponsabilidad internacional en términos del Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica (DOF 07- 05-1981).

Al respecto, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Puebla, mandata la garantía de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

⁵ Tesis P. LXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

Por su parte, desde 1998, el Estado mexicano ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶, misma que resolvió, en la opinión consultiva 24/17 sobre el tema de la identidad de género, lo siguiente:

El cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género autopercibida constituye un derecho protegido por los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 y 24 del mismo instrumento, por lo que los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines, en los términos establecidos en los párrafos 85 a 116.

Los Estados deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto-percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite.

El derecho a la personalidad reconocido en nuestro orden local puede resultar más amplio, pero a la vez ambiguo e inexacto. Es así que, con la presente reforma, se propone el reconocimiento de una figura demandada por un amplio sector social, ligada a la no discriminación y al respeto que como seres humanos nos debemos y que como legisladores debemos promover y garantizar, la identidad de género autopercibida.

⁶ Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (DOF. 24 de febrero de 1999)



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

De acuerdo a la opinión consultiva adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la identidad de género se define como la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, sobre lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021582

Aislada

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 75, Febrero de 2020 Tomo I

Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.)

Página: 894

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Además de lo dispuesto dentro de la siguiente tesis:

Registro digital: 2018671

Aislada

Materias(s): Constitucional, Civil

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 61, Diciembre de 2018 Tomo I

Tesis: 1a. CCXXXII/2018 (10a.)

Página: 322

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

El cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. De ahí que, independientemente de la naturaleza formal (jurisdiccional o administrativa) de la autoridad que les dé trámite, esos procedimientos materialmente deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos: a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior; d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.

Es nuestra obligación el promover el respeto, la no discriminación y la igualdad entre todas las personas para poder optar por el cambio de identidad de género, lo cual va más allá de la obtención de un documento, sino de erradicar el rechazo, el aislamiento y negación social, de garantizar un piso parejo en cuanto a oportunidades para el desarrollo y bienestar, en condiciones que permitan a cada persona, sin distinción, construir su propio proyecto de vida.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

Sin embargo, en el entendido de la progresividad intrínseca de los derechos humanos, es necesario ampliar su protección y facilitar su ejercicio, por lo cual se plantea reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con el objeto de integrar el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida, reforma que impactaría directamente en el bienestar y calidad de vida de la población TRANS (transexual, transgénero, intersexual y de género diverso) de la entidad.

Con la presente reforma se pretende avanzar en la escala de derechos civiles de las y los sudcalifornianos, mismas que forman parte de un esfuerzo integral que pretenden la prohibición de la discriminación motivada por la identidad de género autopercibida de una persona y garantizar el acceso a los demás derechos que son limitados o restringidos por falta de documentos idóneos para el ejercicio pleno de otros derechos o servicios. En el día a día, las personas trans son segregadas y discriminadas tanto en lo público como en lo privado, si bien es cierto, debemos transitar al cambio de esta cultura discriminatoria, y una forma de transitar de esta cultura de segregación y discriminación es realizar las modificaciones necesarias a las normas correspondientes, como lo es esta importante reforma.

Diversos grupos de la Comunidad LGBTI+ se acercaron a su servidora para dar a conocer esta problemática, manifestando que en reiteradas ocasiones han sido víctimas de discriminación por ser físicamente una o uno y en los documentos otro u otra; y que este tipo de actos han ocasionado que no puedan acceder, por ejemplo al ejercicio tan simple como es a una consulta del IMSS porque su apariencia es una y su cartilla, que se tramita con su acta de nacimiento, trae plasmado otro nombre, el cual ya no corresponde con su identidad, ya que, por ejemplificar, ahora es una mujer trans.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente proyecto de decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144 TER, 144 QUATER Y 144 QUINQUIES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144 TER, 144 QUATER Y 144 QUINQUIES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 39.- En el Estado de Baja California Sur estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el Estado **y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.** Así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, el otorgamiento de la tutela, la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

presunción de muerte, la pérdida o suspensión de derechos de familia, y la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 144 Ter.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas mayores de edad que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado cumpliendo todas las formalidades que exige su Reglamento.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género, cambio de nombre y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Artículo 144 Quáter.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género y cambio de nombre, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada; en la que conste el consentimiento libre de que se reconozca su identidad de género;**
- II. Copia certificada del acta de nacimiento; y**
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial.**

El levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

Una vez cumplido el trámite correspondiente, se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales a las cuales requieran tener conocimiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, así como a todas aquellas autoridades que a solicitud de la persona interesada o de la Dirección Estatal del Registro Civil considere convenientes para los efectos legales procedentes.

Artículo 144 Quinquies.- El procedimiento para expedir la nueva acta por identidad de género se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y este, deberá garantizar que:

- I. El procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, se base únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas o psicológicas, acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento, o cualquier modificación corporal, u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;**
- II. El cambio de nombre y género, no libera ni exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con la identidad anterior, por lo que tal protección se debe garantizar por medio de distintos mecanismos legales que no impliquen, permitan o tengan como consecuencia el**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

menoscabo, la lesión o el sacrificio de los derechos humanos de las personas que solicitan la adecuación de la identidad de género, y

- III. Los trámites relacionados con el proceso registral deben tender a ser lo menos gravosos posibles, sobre todo si el solicitante se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Dirección Estatal del Registro Civil contará con sesenta días hábiles para la adecuación de la reglamentación aplicable, en términos del presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PARTIDO DEL TRABAJO